

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00133

Si bien se observa que se remitió a la dirección física del demandado una citación, encuentra el despacho que no podrá ser tenido en cuenta como quiera que no se ha hecho en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Las falencias que encuentra el juzgado son las siguientes:

- No se observa que con la notificación se haya remitido, además de la citación, el traslado de la demanda, con sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago, piezas documentales que permiten al demandado ejercer su derecho de defensa. En este punto, se pone de presente, que al juzgado se debe aportar copia cotejada por la empresa de correo de los documentos que se remitieron, a fin del despacho verificar lo que en efecto recibió el ejecutado.

- Otra de las falencias que observa el despacho es que se está citando al demandado para que comparezca a la dirección física del juzgado, desconociendo que en la actualidad el servicio de administración de justicia se está prestando de manera virtual, caso en el cual, se le debe poner de presente al demandado que la contestación de la demanda, la debe remitir al correo electrónico del juzgado y del Centro de Centro de Servicios Judiciales.

Además, en la citación de notificación personal se echa de menos la nota que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (Inciso tercero artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Igualmente, se debe presentar la certificación de la empresa de correo, si efectivamente el envío fue entregado, la fecha de recibido y quien lo recibió.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado, siguiendo los lineamientos del artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto en aras de evitar futuras nulidades. Para tal efecto, se le concede el termino de

treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbee1bf82ff9dfa1b27e40dad771f3eb2e6ceefa7a3a52fff6765c49a08adbc8

Documento generado en 07/04/2021 08:06:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**